

Oscar / 1



FINANCIAL SERVICES

GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2018

Señor(a)

Juez

E.S.D.

Civil ACERITO de BOGOTÁ D.C (Reparto)

REF: PROCESO:  
PROMOVIDO POR:  
CONTRA:  
VEHICULO DADO EN GARANTIA:

SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN  
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
ACERO LOPEZ, DIRLENI  
PLACA JEY475

ASUNTO: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Diego Fernando Tamayo Peña, identificado con la cédula de ciudadanía 79790596 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC; constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr(a). Efraín De Jesus Rodriguez Perilla, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19434083 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 45190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el GARANTE 1) ACERO LOPEZ, DIRLENI, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, línea CH TRACKER 1.8 LS MT, modelo 2017, identificado con placa JEY475, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

Diego Fernando Tamayo Peña  
CC. No. 79790596 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

Efraín De Jesus Rodríguez Perilla  
CC. No. 19434083 de Bogotá  
T.P. No. 45190 del C.S. de la J.

Calle 98 N° 22-64, piso 9 Bogotá, Colombia  
Teléfono Bogotá 638 09 09 - Resto del país 018000919577  
www.chevroletfs.com.co

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECÍO ante el Secretario del JUZGADO VEINTIDOSO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el Sr. Efraín de J. Rodríguez

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.083 y manifiesto que la firma que aparece en el presente escrito es la mía, y manifiesto que la firma es verdadera, que he leído y comprendido su contenido y que he firmado y sellado el presente escrito en presencia de los señores Diego Fernando Tamayo Peña y privados y renuncié a mi derecho de comparecer en juicio.

FECHA 14 ENE 2019

SECRETARÍA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARÍA DE BOGOTÁ D.C.  
OP 586244

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

**TAMAYO PEÑA DIEGO FERNANDO**

quien se identificó con C.C. 73790596

y la T.P. No. del C/S J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a

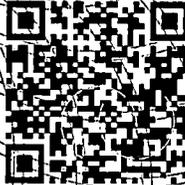
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA REPARTO

y declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 14/12/2018

h7h7v67y5b5ttv5n

MEB



Q86ZU9K202XQ5SSGT

www.notariaenlinea.com



DILIGENCIA FUERA  
DEL DESPACHO





FINANCIAL  
SERVICES

# CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

## QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. **SEGUNDA.-** EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.-** EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. **CUARTA.-** La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. **PARAGRAFO.-** EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. **QUINTA.-** EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. **SEXTA.-** EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. **SÉPTIMA.-** La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autorizado incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **PARAGRAFO:** EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. **OCTAVA.-** Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. **PARAGRAFO PRIMERO.** La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el



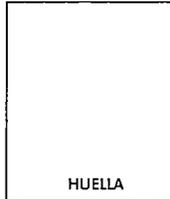
lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) meses \_\_\_\_\_

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): \_\_\_\_\_  
 pesos moneda corriente (\$ 72902133 ).

DATOS DEL VEHICULO		
MARCA: <u>CHEVROLET</u>	AÑO: <u>2017</u>	TIPO: <u>TRACKER</u>
COLOR: <u>NEGRO METALIZADO</u>	MOTOR #: <u>CHL103015</u>	SERIE #:
TIPO CARROCERIA: <u>WAGON</u>	PLACAS #:	<u>3ENCJ8EG7H103015</u>

Para constancia se suscribe en la ciudad de BOGOTÁ a los 03 días del mes de DIC del año ( 2016 ).

<p><b>EL ACREEDOR GARANTIZADO</b>            GMAC Financiera de Colombia S.A.            Compañía de Financiamiento            NIT. 860029396 - 8</p> <p>Firma: </p>	<p><b>EL GARANTE</b></p> <p>Firma: <u>Dirleny Acero Lopez</u></p> <p>Nombre: <u>Dirleny Acero Lopez</u></p> <p>Cedula: <u>38.144.218</u></p> <p>Dirección: <u>CRA 80A # 71-45</u></p> <p>Teléfono: <u>3105799696</u></p> <p>Email: <u>direni.0726@hotmail.com</u></p>  <p>HUELLA</p>
<p>Representada por:</p> <p>Nombre: <u>William Sanchez</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>80439000</u></p> <p>Domicilio: <u>Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá.</u></p> <p>Email : <u>garantias.mobiliarias@gmfinancial.com</u></p>	<p><b>EL GARANTE</b></p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Email: _____</p>  <p>HUELLA</p>



40074202



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 10/03/2017 18:31:39	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170310000076400
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 38144718				
Primer Apellido ACERO	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre DIRLENI	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección [CARRERA 80 A 71 43 BARRIO ]				
Teléfono(s) fijo(s) 15250275	Teléfono(s) Celular 3102799696	Dirección Electrónica (Email) dirleni.0726@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8		
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) daniel.diaz@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com		
Porcentaje de participación:				0,00%





### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes LOAN CONSUMER	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	3GNCJ8EE7HL103015
Fabricante	GM		
Modelo	2017	Placa	JEY475
Descripción	CH TRACKER 1.8 LS MT		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$75.048.372,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 23/12/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 79500900586244	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Ángee	Segundo Nombre Rocio
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			
Numero de identificación 1031131534			





*Certificado expedido el dia 10/03/2017 6:31 p. m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*







# Certificado de tradición

Nro. CT560087000

El vehículo de placas JEY475 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> JEY475	<b>Clase:</b> CAMIONETA
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2017
<b>Color:</b> NEGRO METALIZADO	
<b>Carrocería:</b> WAGON	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 3GNCJ8EE7HL103015	<b>Motor:</b> CHL103015
<b>Chasis:</b> 3GNCJ8EE7HL103015	<b>Línea:</b> TRACKER
<b>VIN:</b> 3GNCJ8EE7HL103015	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1796	<b>Puertas:</b> 5
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> ACTIVO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192016000062480 con fecha de importación 30/06/2016, Bogotá.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIAL COLOMBIA

## Propietario(s) Actual(es)

DIRLENI ACERO LOPEZ.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: JEY475

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



RUNT  
REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nro. CT560087000

Dado en Bogotá, 11 de enero de 2019 a las 10:51:00

A solicitud de: CHRISTIAN LEONARDO AROCA GAONA con C.C. C1014279022 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



servicios Integrales para la movilidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 13/11/2018 13:48:23	FOLIO ELECTRÓNICO 20170310000076400
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 38144718				
Primer Apellido ACERO	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre DIRLENI	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 80 A 71 43 BARRIO ]				
Teléfono(s) fijo(s) 15250275	Teléfono(s) Celular 3102799696		Dirección Electrónica (Email) dirleni.0726@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8		
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909		Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinacial.com, garantias.mobiliarias@gmfinacial.com	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	





### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes LOAN CONSUMER
--

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	3GNCJ8EE7HL103015
Fabricante	GM		
Modelo	2017	Placa	JEY475
Descripción	CH TRACKER 1.8 LS MT		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 52.379.449 2. Intereses: \$ 3.171.557 3. Intereses de mora: \$ 740.957 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 9.280.689 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 5.579.298 Descripción otros: VALORES ADICIONALES SALDO TOTAL COLLECTIONS Total : \$ 71.151.950
Descripción del Incumplimiento	Incumplimiento en el pago oportuno de la obligación, presentando mora en el pago de las cuotas y siendo necesario hacer exigible la totalidad de la obligación
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	586244.pdf,
Dato de referencia	79500900586244

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Delgadillo	Segundo Apellido Rugeles	Primer Nombre Cynthia	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF " [Calle 98 22 64 ]			





Dirección Electrónica (Email) cynthia.delgadillo@gmfinancial.com	
Numero de identificación 52741869	

*Certificado expedido el día 13/11/2018 1:48 p.m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*





1





GM FINANCIAL

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2018

Señora

**Dirleni Acero**

**CARRERA 80 A # 71 - 43**

Tel: 3102799696

E Mail: **dirleni.0726@hotmail.com**

**BOGOTA**

**ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 586244**

Respetada Sra.

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el, 23 de Julio, 23 de Agosto, 23 de Septiembre, 23 de Octubre y el 23 de Noviembre de 2018 GM Financial Colombia S.A., procedió con el castigo contable del crédito el día 30 de Noviembre de 2018, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

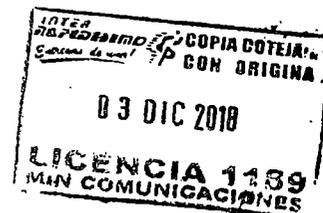
Capital:	\$	58.327.684,00
Intereses corrientes:	\$	3.962.061,00
Extensiones:	\$	0.00
Otros Cargos:	\$	347.977.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$</b>	<b>62.128.871,00</b>

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, le informamos que **GM Financial Colombia S. A.**, optó por el procedimiento de **PAGO DIRECTO**, registrando ante Confecámaras el inicio de la ejecución de la garantía como bien, debió de notificarle dicha entidad a través de su correo electrónico.

Debe recordar que la referida Clausula Octava contempla que:

Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9  
PBX: 6380900 - Fax: 6365594  
Bogotá, D.C. - Colombia  
E mail: [notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciam.com)  
[contacto.judicial@gmfinanciam.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciam.com)



100-100000-100000



100-100000-100000



GM FINANCIAL

14

"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo cuya descripción se relaciona así:

**Marca: CHEVROLET**  
**Línea: CH TRACKER 1.8 LS MT**  
**Placa: JEY475- Modelo: 2017**

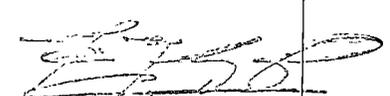
La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día **10 de Diciembre de 2018**, en el **Parqueadero Poder Logístico ubicado en el Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera Retorno al peaje mano derecha por la bomba de Terpel**, debidamente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo **Efraín de J. Rodríguez Perilla** y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la compañía **Inversiones y Asesorías ERPO y Cía. S. C. S.** Carrera 8 No. 15-73 Of. 802 PBX (031) 7460029, Cel. 3219621311.

Cordialmente,

  
**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**  
**Cobranza Jurídica**  
C.C. File  
CLA

Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9  
PBX: 6380900 - Fax: 6365594  
Bogotá, D.C. - Colombia  
E mail: [notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciam.com)  
[contacto.judicial@gmfinanciam.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciam.com)



Faint, illegible markings or text in the top right corner.



Faint, illegible markings or text in the bottom left corner.

## SUPERVISOR GMAC

---

**De:** erpoabogados <erpoabogados@erpoasesorias.com>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de diciembre de 2018 02:43 p.m.  
**Para:** dirleni.0726@hotmail.com  
**CC:** efraindej@erpoasesorias.com; supervision.gmac@erpoasesorias.com; JUDICIAL GMAC  
**Asunto:** PAGO DIRECTO CRÉDITO: 586244  
**Datos adjuntos:** 586244 Dirleni Acero.pdf

Buen día,

Adjunto nos proponemos hacerle llegar la comunicación mediante la cual **GM Financial S.A.**, aceleró y castigó el crédito de la referencia y dio inicio al trámite del pago directo de la obligación a su cargo conforme a las leyes de la garantía mobiliaria, con el fin de que proceda de conformidad.

Quedamos atentos a sus comentarios, los cuales serán atendidos en el PBX 1 7460029 Ext. 600, 601, 602, Celular 3219621311 o en los correos electrónicos Efraindej@erpoasesorias.com, judicial.gmac@erpoasesorias.com.

Cordial Saludo,

**Efrain de J. Rodríguez Perilla**  
**Abogado Externo GM Financial S.A.**  
PBX. 7 46 00 29 CEL. 3105638780



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1172860693664009

Generado el 22 de diciembre de 2018 a las 13:03:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.274.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970. de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978. de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1172860693664009

Generado el 22 de diciembre de 2018 a las 13:03:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodríguez Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Marcela Fernanda Rozo Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 17/04/2017	CC - 52256461	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Guillermo Cuevas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/10/2017	CC - 80137033	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



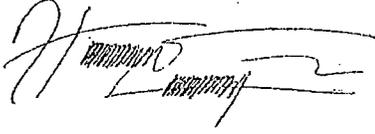
17

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1172860693664009

Generado el 22 de diciembre de 2018 a las 13:03:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





- 1. PAGARE No. \_\_\_\_\_
- 2. VENCIMIENTO: día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_
- 3. VALOR CAPITAL: \_\_\_\_\_
- 3.1. VALOR CAPITAL CRÉDITO VEHICULO: \_\_\_\_\_
- 3.2. VALOR CAPITAL CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: \_\_\_\_\_
- 4. VALOR INTERESES: \_\_\_\_\_
- 4.1. VALOR INTERESES CREDITO VEHICULO \_\_\_\_\_
- 4.2. VALOR INTERESES CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: \_\_\_\_\_
- 5. FECHA DE DESEMBOLSO: \_\_\_\_\_
- 6. TASA DE INTERES: \_\_\_\_\_%(E.A)
- 7. TASA DE INTERÉS CRÉDITO DE SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: DTF + \_\_\_\_\_ puntos (TA)  
equivale a ( \_\_\_\_\_ ) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a ( \_\_\_\_\_ ) % E.A.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto (amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.



Señor  
**Juez Civil Circuito – Reparto -**  
Bogotá D.C.

Ref.: Asunto : Solicitud aprehensión y entrega garantía mobiliaria  
Acreedor Garantizado: GM Financial Colombia S.A. C.F.  
Deudor Garante : Dirleni Acero López

**Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.434.083 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 45.190 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder conferido en legal forma por la Compañía **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, en adelante **GMF**, identificada fiscalmente con N.I.T. 860.029.396-8, entidad financiera constituida mediante Escritura Pública 4594 del 06 de noviembre de 1968 autorizada por la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá con arreglo a las leyes financieras de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **María Mercedes Aparicio Lozada**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 31.855.019 de Cali, hecho que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta a la presente petición; en uso de lo expresamente dispuesto en Ley 1676 de 2013 conocida como "Ley de Garantía Mobiliaria" su Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y lo convenido por las partes en la **cláusula octava** del contrato de prenda sin tenencia que sirve de base a la presente petición, que contemplan el mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria denominado "**Pago Directo**", ante el evento del incumplimiento por parte del deudor garante **Dirleni Acero López**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.144.718, comedidamente me permito:

**I.- Solicitarle:**

**1.1.-** Se sirva **Ordenar la aprehensión y entrega** al suscrito, con fines de apropiación por parte de mí representada, del bien dado en garantía y que se describe a continuación:

Datos del vehículo de la garantía mobiliaria					
Placa	JEY475	Matriculado en	Bogotá D.C.	Tipo	Automóvil
Modelo	2017	Marca	Chevrolet	Cilindraje	1.796CC
Servicio	Particular	Carrocería	Wagon	Línea	Tracker
Capacidad	5 pas	Color	Negro Metal		
Serie/Chasis/VIN	3GNCJ8EE7HL103015		Motor	CHL103015	

**1.2.-** Para el efecto, sírvase comunicar su decisión a la Policía Nacional-Automotores-Bogotá D.C., a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo antes descrito. En aras de la celeridad, eficacia y economía procesal de ésta medida, la autoridad policiva pertinente deberá depositar el vehículo en uno de los siguientes parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la



20  
Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

Judicatura y/o mí Mandante, so pena de que queden incurso en las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar; tales parqueaderos a nivel nacional son los siguientes:

Parqueadero	Dirección	Teléfono
Parqueadero la Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38 Dos Quebradas Risaralda	3183868593
Poder Logístico SAS	Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera	3222640974
Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 - 25 Medellín Antioquia	3508558944
Parqueadero Bodega Inversiones La 21	Avenida 5 A Norte 45 N-23 Barrio La Flora, Cali Valle	(2)8852098
Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77, Barranquilla Atlántico	3045793277
Parqueadero 69 de la COOR	Transversal 1A sur N° 58 - 02 Zona Industrial El Papayo, Ibagué Tolima	3107906883
Servicios Integrados Automotriz SAS	Calle 20 B N° 43A - 60 - Interior 4 Puente Aranda y/o Bogotá	3106297105
Parqueadero QUIQUE	Bosque Transversal 54 N° 34 - 980 Al Lado del Restaurante Brasa y Barril, Cartagena Bolívar	3017571355
Parqueadero Kike's	Calle 51A #18 - 66 Barrio La Concordia, Bucaramanga Santander	3187082560
Parqueadero Auto Feria del Usado	Cra 5 N° 25A - 07 Esquina, Nelva - Huila	3208955057
Servicios Integrados Automotriz SAS	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fábrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlántico	3173701084

**1.3.-** Una vez puesto el vehículo a órdenes de su Despacho y/o se conozca a ciencia cierta la ubicación del rodante, se ordene la entrega inmediata al suscrito apoderado judicial en representación de **GMF**, en el lugar que se encuentre, para que mi representada proceda con la apropiación dispuesta en el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2.015.

**1.4.-** Adicionalmente, con la orden de entrega del rodante que expida su señoría, también se ordene la cancelación de la orden de inmovilización del mismo para efectos de garantizar a mi mandante el ejercicio del derecho de propiedad sobre el mentado vehículo. Para el efecto, sírvase señor juez librar una comunicación en tal sentido a la Policía Nacional.

## **II.- Hechos de la petición:**

**2.1.-** El día 03 de Diciembre del 2016, el (los) señor (es) **Dirleni Acero López**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.144.718,, suscribió (eron) con **GMF** un Contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, con arreglo a lo estipulado en las normas jurídicas de la garantía mobiliaria, sobre el vehículo descrito inicialmente, procediendo a formalizar el "registro inicial de la garantía mobiliaria" ante la Confederación de Cámaras "CONFECAMARAS", como se acreditará dentro del presente asunto.

**2.2.-** A pesar de los reiterados cobros extrajudiciales el deudor garante incumplió el pago de la obligación garantizada; razón por la cual, el acreedor garantizado decidió implementar el mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria denominado "pago directo" procediendo al registró ante Confecámaras del formulario de "inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria"

Deudor Garante: Dirleni Acero López Página 2 de 5



y con ello, dicha entidad notificó al deudor garantizado de tal decisión, como se extracta del documento que se adjunta a la presente, que por cierto, presta mérito ejecutivo para el trámite que nos ocupa, en los términos de la ley de garantía mobiliaria.

**2.3.-** De otra parte, el acreedor garantizado decidió hacer uso de la cláusula aceleratoria automática convenida, declarando el plazo vencido, castigando la obligación e implementando el mecanismo de la ejecución de la garantía mobiliaria denominado "**Pago Directo**" contenido en la ley 1676 de 2013 artículo 60 y el Decreto 1835 de 2015 artículos 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 y 2.2.2.4.2.70 pactado con el deudor garantizado en el contrato de prenda sin tenencia que sirve de base a la presente petición.

**2.4.-** No obstante lo anterior, siguiendo dichos lineamientos legales, mi mandante, a través de correo postal certificado y correo electrónico enviado a la dirección suministrada por el deudor garante, le solicitó la entrega voluntaria del vehículo comprometido con la prenda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de dicha(s) comunicación(es), muy a pesar de que los extremos contractuales habían renunciado expresamente a dicho requerimiento, como consta en los documentos que se adosan como prueba.

#### **IV.- Medios de Prueba de la petición:**

Como sustento de la anterior solicitud, me permito adjuntar las siguientes documentales:

**4.1.-** Contrato de prenda sin Tenencia arriba descrito.

**4.2.-** Formulario de inscripción inicial del registro de garantía mobiliaria expedido por confecámaras.

**4.3.-** Certificado de tradición del vehículo afectado con la prenda.

**4.4.-** Formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria expedido por confecámaras.

**4.5.-** Requerimiento escrito de la solicitud de entrega voluntaria enviada a la dirección del garante.

**4.6.-** Certificación expedida por la empresa de correo Interrapidísimo del requerimiento de solicitud de entrega voluntaria al garante.

**4.7.-** La evidencia documental del envío a la dirección electrónica del deudor garantizado del requerimiento para que efectuó la entrega voluntaria.

**4.8.-** Certificado de existencia y representación legal de la Entidad accionante expedido por la superintendencia financiera, órgano rector para éste tipo de compañías, facultado por la ley para expedir tal certificación.

**4.9.-** Copia simple y sin diligenciar del pagare.

**Anexos:** Además de las pruebas documentales arriba relacionado, adjunto a la presente: **(i)** el poder que me faculta para actuar; **(ii)** Copia física del presente escrito para el archivo del juzgado y; **(iii)** Un CD que contiene copia del presente escrito, digitalizado, para el archivo del juzgado. Ahora bien, como se



22

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

Abogado

trata de una simple petición donde no se admite oposición alguna, pues no se trata de un asunto contencioso, por sustracción de materia **no se anexa copia de dicho CD ni de la solicitud física para el traslado al garante.**

**V.- Fundamento de derecho de la petición:**

Con la entrada en vigencia del C.G.P. y la legislación de la garantía mobiliaria, se instituyeron cuatro (4) mecanismos para que el Acreedor Garantizado pudiera satisfacer la garantía mobiliaria, a saber: **(i)** Adjudicación o realización especial de la garantía mobiliaria (artículo 467 del CGP); **(ii)** Realización efectiva de la garantía real (artículo 468 C.G.P.), **(iii)** ejecución especial de la garantía real (artículo 62 ley 1676 de 2013 y **(iv) pago directo (artículo 60 ley 1676 de 2013).**

Nuestra petición se estriba en éste último mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria denominado **pago directo**, el cual también fue pactado por las partes en la cláusula octava del contrato de prenda sin tenencia que se adjunta como soporte de la presente petición y es ley para las partes.

**VI.- Competencia:**

Conforme lo ha sostenido la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC7293-2017 del primero (1º) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) con ponencia del Magistrado **Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo** "...2. El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el fuero personal, fundado en el domicilio del demandado, con la precisión que si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, pueden accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante;..." el subrayado al margen del texto.

En éste orden de ideas, le corresponde a mí asistida elegir el juez competente para conocer el presente asunto y como quiera que no estamos ante una demanda y/o proceso propiamente dicho donde el domicilio del demandado prevalece como factor determinante de competencia, sino frente a una "simple petición", forzoso es acudir a lo dispuesto en el **ordinal 14 del artículo 28 del C.G.P.**, pues, se trata de un requerimiento o "diligencias varias", fuero que en las voces de la misma providencia antes referida tiene un carácter exclusivo y no puede concurrir con otros, excluyendo de competencia a los despachos judiciales de otros lugares, se determinará la competencia en los juzgados civiles del circuito de Bogotá D.C., habida cuenta que, la diligencia solicitada ha de cumplirse mediante un acto de la Policía Nacional de Colombia, División Automotores, cuya sede principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Considero prudente, aclarar que, en éste caso no es competente el fuero personal, puesto que, no existe en el presente trámite la figura del demandado y tampoco puede serlo por la ubicación del bien pignorado, pues, estamos en



23

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

Abogado

presencia de un mueble cuya autorización para circular entregada por las autoridades de tránsito y transporte es por todo el territorio nacional.

**VII. Notificaciones:**

**7.1-** Acreedor Garantizado: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y su representante legal recibirán **NOTIFICACIONES** en la dirección postal Calle 98 No. 22-64 Piso 9 de Bogotá y/o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com](mailto:notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com).

**7.2.-** Apoderado Acreedor Garantizado: Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, recibirá **NOTIFICACIONES** en la secretaría del juzgado, en su despacho profesional ubicado en la Oficina 802 del Edificio Afinsa que se localiza en la carrera 8 No. 15-73, PBX 7460029 de Bogotá, en el correo electrónico [efraindej@erpoasesorias.com](mailto:efraindej@erpoasesorias.com).

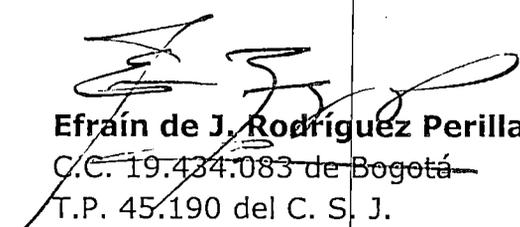
**7.2.- Deudor Garante: Dirleni Acero López**, las recibirá en la Carrera 80 A No. 71-43 Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: [dirleni.0726@hotmail.com](mailto:dirleni.0726@hotmail.com), sitios denunciados para el efecto, cuando solicitó el crédito que aquí se ejecuta.

**7.4.- Director General de la Policía Nacional Oficina Automotores** las recibirá en la carrera 15 No. 6 – 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, D. C., correo electrónico [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co).

**Autorización expresa:**

Desde ya y bajo mi absoluta responsabilidad designo como mi dependiente judicial a doña **Bexaida Giomara González Agudelo**, titular de la Cédula de Ciudadanía No.52.112.793 de Bogotá para que revise el expediente, retire la solicitud y sus anexos originales, retire los oficios de medidas cautelares, despachos comisorios, copias, títulos y demás documentos que interesen a la parte que represento, sin necesidad de ser reconocida como tal, como bien lo consagra el artículo 123 del C.G.P.

Cordialmente,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**

C.C. 19.434.083 de Bogotá

T.P. 45.190 del C. S. J.

Deudor Garante: Dirleni Acero López Página 5 de 5





24

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 16/ene./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

012

GRUPO

OTROS PROCESOS

582

SECUENCIA: 582

FECHA DE REPARTO: 16/01/2019 10:05:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE  
COLOMBIA GMAC S.A

01

19434083

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ  
PERILLA RODRIGUEZ PERILLA

RODRIGUEZ PERILLA

03

**SERVACIONES:**

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO HMM09

ΜΑΧΡΟΤΙΝΔ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

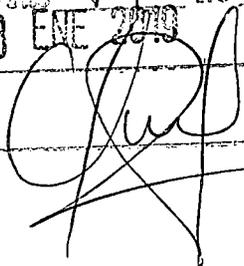
ENCARGO DE LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El presente negocio ha sido radicado en el

Folio 26 Tomo 79 No 19-036

En 18 ENE 2019

Urbano



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN LA OFICINA DE REPARTO

PODER 1 PAGARE \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUT. \_\_\_\_\_ FACTURAS \_\_\_\_\_

ARCHIVO Solo apdo 1 cd CONTRATO de prenda sin tenencia

DEMANDA Empresa 1 sin cd ESCRITURA \_\_\_\_\_

TRASLADOS Empresa 1 sin cd LETRA \_\_\_\_\_

TASA DE INTERES \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_

COPIAS AUTENTICAS \_\_\_\_\_ CERT, SUPERINTENDENCIA \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE TRADICION 1 CERT, CAMARA Y COMER \_\_\_\_\_

OTROS. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
ALVARO ANTOLINEZ CASTRO  
ESCRIBIENTE





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 28 ENE 2019

**Expediente No. 2019-0036**

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior solicitud por falta de competencia, por las siguientes razones:

1.- El numeral 7º, art. 17 del C.G.P., entre otros, le atribuye a los Jueces Civiles Municipales en **única instancia**, la competencia para conocer "**De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas**" (subraya el despacho).

2.- El numeral 14 del art. 28 ídem preceptúa que "**Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso**". (subraya el despacho).

Reglas que son aplicables al presente asunto, toda vez que no se trata de un proceso sino de una diligencia de aprehensión y entrega de un vehículo, por tanto, conforme las normas señaladas es el Juez Civil Municipal el competente para conocer de ella.

Nótese que el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 en su art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2, así lo establece al facultar al acreedor garantizado para solicitar "...a la **autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega**".

En igual sentido se pronunció el 2 de octubre de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, auto AC6494-2017, expediente No. 11001-02-03-000-2017-02594-00, al resolver un conflicto de competencia en un caso similar al que se presenta en este asunto.

En ese orden de ideas, tratándose de una diligencia judicial que se enmarca dentro de la competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en el numeral 7º art. 17 del C.G.P., la competencia para conocer de dicha diligencia está en cabeza del Juez Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el **inciso 2º del art. 90 del C. G.P.**, se **RESUELVE**:

1.- **Rechazar** la solicitud presentada por carecer este despacho de competencia.

**2.- Ordenar** se remita el presente asunto a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometido al correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**  
JUEZ

NA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <u>29 ENE. 2019</u>
Por ESTADO N° <u>012</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN Secretaría



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTÁ**  
CARRERA 9 No. 11-45 piso 3 torre central  
TELEFAX : 2820043

OFICIO No.327

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2019

Señores:  
OFICINA JUDICIAL –REPARTO  
CIUDAD

REF: VERBAL No. 2019-00036 de G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Contra DIRLENI ACERO LÓPEZ

Para que sea sometido a REPARTO, por COMPETENCIA, dentro del JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con todo comedimiento les estoy enviando el asunto de la referencia en UN (1) cuaderno(s) que consta(n) de: 26 folios y traslados.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente;

  
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN  
Secretaria

Se adjunta lo anunciado  
letm

62827 13-FEB-19 12:09

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3  
e-mail ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELEFONO 282 00 43

OFICIO No. 324

Bogotá D. C., 11 de febrero de 2019

Señor(es):  
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 110013103012 2018-00722 00 de  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0 Contra SOLUTTIA S.A.S  
NIT.900.596.912-4.

Comunico a ustedes, que este despacho Judicial, por auto del treinta y uno  
(31) de enero de dos mil diecinueve (2019), libro mandamiento de pago y  
ordenó oficiarles en cumplimiento del Artículo 630 del Estatuto Tributario.

En este orden y en aplicación a la norma indicada me permito informarle que:

1. Título(s) base de la ejecución: PAGARE
2. Cuantía: \$ 141.757.713.00
3. Exigibilidad: 28 de agosto de 2018.
4. Acreedor LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0 deudores SOLUTTIA S.A.S NIT.900.596.912-4.

Sírvase proceder de conformidad.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN  
Secretaria

LET



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 14/feb./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

சுத  
**GRUPO**  
 SECUENCIA: 12654  
 REPARTIDO AL DESPACHO:

82848

**PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTÍA)**  
 FECHA DE REPARTO: 14/02/2019 2:56:19p. m.

**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600293968	ASEGURADORA FINANCIERA DE COLOMBIA GMAC S.A		01
RAD.062027	OFC.0327 PROC.2019-0036		01
19434083	EFRAIN DE J.RODRIGUEZ	RODRIGUEZ PERILLA	03
	PERILLA RODRIGUEZ PERILLA		

**OBSERVACIONES:**

КУЗФКЕШРЬБ08

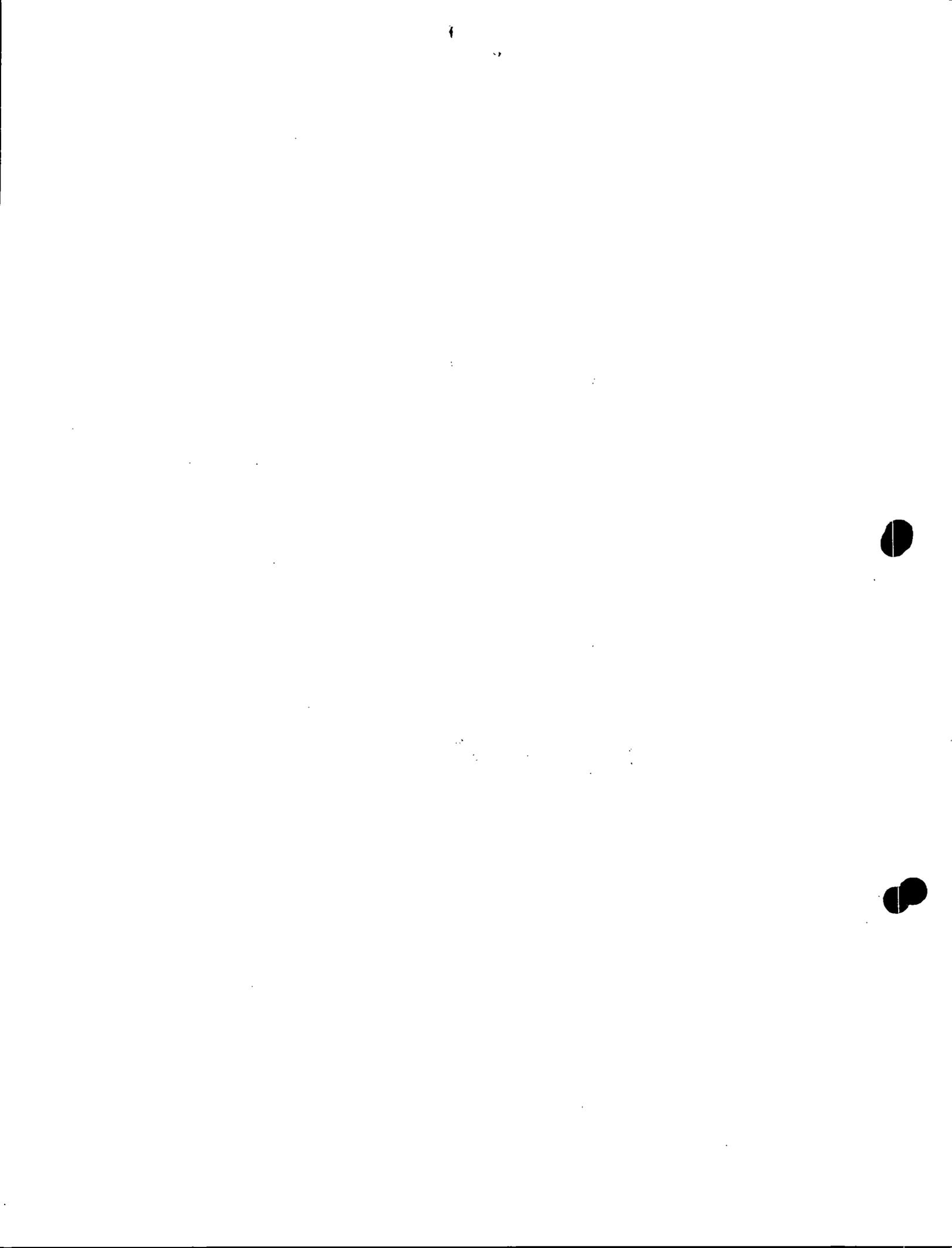
FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM08  
 11111111

v. 2.0

q/w



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO <i>p. cond. y cont. en caso</i>
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
X		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

X *Registro de Ejecución*

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado de Primera y Tercera Instancia  
CIVIL No. 100 de Bogotá, D. C.  
19-7-19... de los autos en los expedientes el expediente  
AL DESPACHO de la causa, para recibir lo pertinente  
La Secretaría, *Lepeña*



30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 MAR. 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00189-00

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Dirleni Acero López** dado en garantía a la entidad **GMAC Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, el cual se describe a continuación:

Marca y Línea	Chevrolet Tracker ✓
Clase y Tipo de Carrocería	Camioneta, Wagon
Modelo	2017
Serie, Chasis, Vin	3GNCJ8EE7HL103015 ✓
Placa	JEY475
Color	Negro Metalizado
Servicio	Particular
Capacidad, Puertas	Pasajeros 5, 5
Motor, Cilindraje	CHL103015, 1796

**SEGUNDO:** Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de la entidad acreedora, en cualquiera de los parqueaderos indicados a folio 20 de este cartular. En el oficio a elaborar deberán citarse dichos parqueaderos.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica Efraín Jesús Rodríguez Perilla, conforme el poder que obra a folio 1 del plenario.

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 MAR. 2019

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 35.

\_\_\_\_\_  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 19-935  
BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2019

Señores  
**POLICIA METROPOLITANA – SIJIN -**  
**DEPARTAMENTO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF. SOLICITUD DE ENTREGA No. 11001400304320190018900  
DTE: GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 860029396-8  
DDO: DIRLENI ACERO LOPEZ CC. 38.144.718

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **5 de marzo de 2019**, ordenó la **aprehensión y entrega** del vehículo de propiedad de la señora **DIRLENI ACERO LOPEZ** dado en garantía a **GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el cua se describe a continuación:

PLACA Y LINEA	CHEVROLET TRACKER
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA, WAGON
MODELO	2017
SERIE, CHASIS, VIN	3GNCJ8EE7HL103015
PLACA	JEY 475
COLOR	NEGRO METALIZADO
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD, PUERTAS	PASAJEROS 5, 5,
MOTOR, CILINDRAJE	CHL 103015, 1796

Ordenó oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de **aprehensión** del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de la entidad acreedora en cualquiera de los parqueaderos relacionados:

31  
Giomara Gonzalez  
CC 52112793  
MARZO 14 2019  
Retiro Oficio Original  
14-19-935

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
PARQUEADERO LA CAMPIÑA	AV. SIMÓN BOLÍVAR CR. 16 NO. 59 – 38	DOS QUEBRADAS RISARALDA	3183868593
PODER LOGISTICO SAS	KILOMETRO 1.5 VIA BOGOTA MOSQUERA	BOGOTA MOSQUERA	3222640974
PARQUEADERO BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 – 25	MEDELLIN ANTIOQUIA	3508558944
PARQUEADERO BODEGA INVERSIONES LA 21	AVENIDA 5 A No. 45 –N- 23 BARRIO LA FLORA	CALI VALLE	(2) 8852098
PARQUEADERO AUTOCAR	CARRERA 50 No. 48 – 77	BARRANQUILLA ATLANTICO	3045793277
PARQUEADERO 69 DE LA COOR	TRANSVERSAL 1 A SUR No. 58 – 02 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO	IBAGUE TOLIMA	3107906883
SERVICIOS INTREGADOS AUTOMOTRIZ SAS	CALLE 20 B No. 43 –A- 60 INTERIOR 4 PUENTE ARANDA	BOGOTA	3106297105
PARQUEADERO QUIQUE	BOSQUE TRANSVERSAL 54 No. 34 -980 al lado del restaurante Brasa y Barril	CARTAGENA – BOLIVAR	3017571355
PARQUEADERO KIKE'S	CALLE 51 A No. 18 – 66 BARRIO LA CONCORDIA	BUCARAMANGA – SANTANDER	3187082560
PARQUEADERO AUTO FERIA DEL USADO	CRA. 5 No. 25 –A- 07 ESQUINA	NEIVA – HUILA	3208955057
SERVICIOS INTREGADOS AUTOMOTRIZ SAS	K.M. 5 VIA Juan Mina costado derecho junto al punto de fabrica de Colchones Relax	BARRANQUILLA – ATLÁNTICO	3173701084

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.**

**Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.**

Cordialmente,

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

l.e.b.c.

ANULADO

13-01-20

32



# Constancia por Pérdida de Documentos



## Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 18 mes 11 año 2019, a las 12:05 p. m. El(La) señor(a) FRANCISCA RODRÍGUEZ LÓPEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 52073522 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	OFICIO No. 19-935	OFICIO No.19-935 DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO JEY475 DEL 14/03/2019.

La presente constancia se puede verificar en [http://webp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador\\_Constancia.aspx](http://webp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx) , mediante el número de consecutivo 520735222896623.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprimir constancia

DESCARGAR AHORA

— —



33

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Abogado

Señor  
**Juez 43 Civil Municipal**  
Bogotá D. C.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

55129 19-NOV-19 15:51

*2 p. 1/2*

Ref.: Expediente	:	<b>2019-0189</b>
Petición	:	<b>Solicitud de aprehensión y entrega.</b>
Acreedor Garantizado:		<b>GM Financial Colombia S. A. C. F.</b>
Deudor	:	<b>Dirleni Acero López</b>
Asunto	:	<b>Nuevo Oficio aprehensión</b>

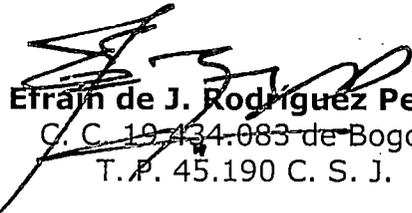
Actuando como apoderado judicial del acreedor garantizado dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente le solicito a su señoría, se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración de un nuevo oficio con destino a la Policía Nacional - División Automotores, a fin de radicarlo en la dependencias de dicha institución y proceder con la aprehensión del vehículo de placas comprometido en el asunto de placas **JEY475**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Oficio No. 19-935 del 14 de marzo de 2019, fue extraviado después de haberse retirado del Despacho y sin radicarse en las dependencias de la Policía Metropolitana.

Por lo anterior, me permito adjuntar a la presente copia de la constancia de reporte de pérdida de documentos con el numero consecutivo **520735222896623**.

En consecuencia señor Juez, sírvase proceder de conformidad con lo solicitado.

Del señor Juez,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
 C. C. 19.434.083 de Bogotá  
 T. P. 45.190 C. S. J.

BOZARDO 43 C. MI.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Sal pda esde

FECHA: 21 NOV 2019 SRIO. \_\_\_\_\_



34

**Rama Judicial del Poder Público**  
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

10 DE DIC 2019

REF: 110014003043-2019-00189-00

Obre en autos la constancia de pérdida de documentos y/o elementos, expedida por la página de la Policía Nacional y la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora vista a folios 32 y 33 del presente cuaderno.

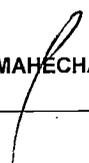
Por lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en el auto de fecha 05 de marzo de 2019 (fl.30). Asimismo, anúlese el oficio No.19-0935.

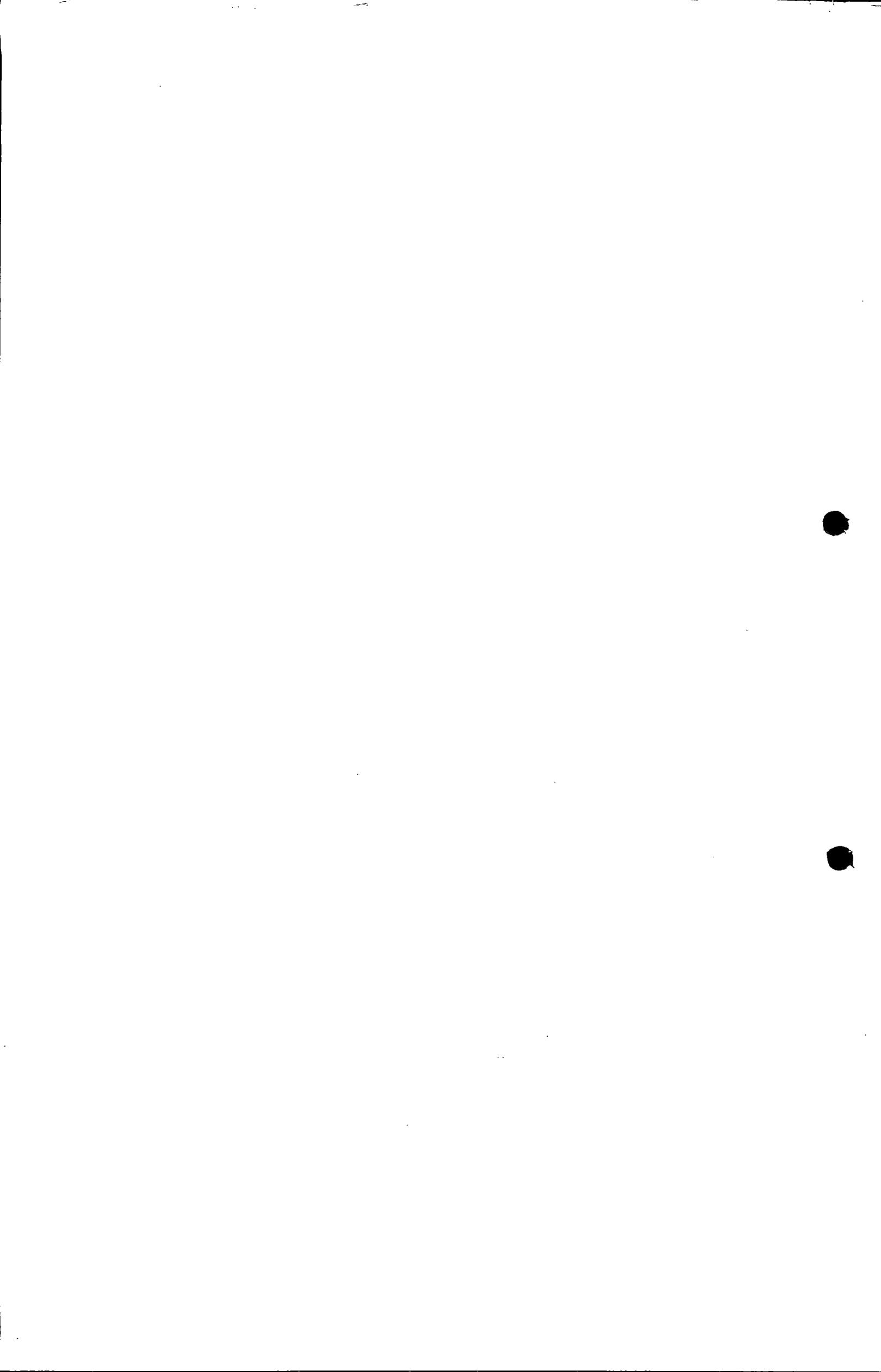
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

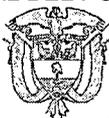
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 166  
del 10 DE DIC. 2019, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

35

OFICIO No. 19-5124  
BOGOTÁ D.C., 19 de diciembre de 2019

Señores  
**POLICIA METROPOLITANA – SIJIN -**  
**DEPARTAMENTO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF. SOLICITUD DE ENTREGA No. 11001400304320190018900  
DTE: GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 860029396-8  
DDO: DIRLENI ACERO LOPEZ CC. 38.144.718

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **5 de marzo de 2019**, ordenó la **aprehensión y entrega** del vehículo de propiedad de la señora **DIRLENI ACERO LOPEZ** dado en garantía a **GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el cual se describe a continuación:

PLACA Y LINEA	CHEVROLET TRACKER
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA, WAGON
MODELO	2017
SERIE, CHASIS, VIN	3GNCJ8EE7HL103015
PLACA	JEY 475
COLOR	NEGRO METALIZADO
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD, PUERTAS	PASAJEROS 5, 5,
MOTOR, CILINDRAJE	CHL 103015, 1796

Ordenó oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de **aprehensión** del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de la entidad acreedora en cualquiera de los parqueaderos relacionados:

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
PARQUEADERO LA CAMPIÑA	AV. SIMÓN BOLÍVAR CR. 16 NO. 59 – 38	DOS QUEBRADAS RISARALDA	3183868593
PODER LOGISTICO SAS	KILOMETRO 1.5 VIA BOGOTA MOSQUERA	BOGOTA MOSQUERA	3222640974
PARQUEADERO BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 – 25	MEDELLIN ANTIOQUIA	3508558944
PARQUEADERO BODEGA INVERSIONES LA 21	AVENIDA 5 A No. 45 –N- 23 BARRIO LA FLORA	CALI VALLE	(2) 8852098
PARQUEADERO AUTOCAR	CARRERA 50 No. 48 – 77	BARRANQUILLA ATLANTICO	3045793277
PARQUEADERO 69 DE LA COOR	TRANSVERSAL 1 A SUR No. 58 – 02 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO	IBAGUE TOLIMA	3107906883
SERVICIOS INTREGADOS AUTOMOTRIZ SAS	CALLE 20 B No. 43 –A- 60 INTERIOR 4 PUENTE ARANDA	BOGOTA	3106297105
PARQUEADERO QUIQUE	BOSQUE TRANSVERSAL 54 No. 34 -980 al lado del restaurante Brasa y Barril	CARTAGENA – BOLIVAR	3017571355
PARQUEADERO KIKE'S	CALLE 51 A No. 18 – 66 BARRIO LA CONCORDIA	BUCARAMANGA – SANTANDER	3187082560
PARQUEADERO AUTO FERIA DEL USADO	CRA. 5 No. 25 –A- 07 ESQUINA	NEIVA – HUILA	3208955057
SERVICIOS INTREGADOS AUTOMOTRIZ SAS	K.M. 5 VIA Juan Mina costado derecho junto al punto de fábrica de Colchones Relax	BARRANQUILLA – ATLÁNTICO	3173701084

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

l.e.b.c.

*Glomar Gonzalez  
CC 52 112 793  
Activo original Oficio  
Fecha 16.2020*

36

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

-Abogado-

Señor  
**Jueces Civiles Municipales**  
**Jueces Civiles del Circuito**  
**Jueces de Ejecución**  
**Jueces de Descongestión**  
**Jueces de Familia**  
Bogotá D.C.

Ref.: Asunto : **Autorización**

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**, mayor de edad vecino de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.434.083** de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. **45.190** del C. S. J. comedidamente manifiesto al señor Juez que faculto especialmente y bajo mi absoluta responsabilidad a **Bexaida Giomara González Agudelo**, también mayor de edad portadora de la Cédula de Ciudadanía No. **52.112.793** de Bogotá para que revise los expedientes donde el suscrito represente a cualquiera de las partes, retire copias, Despachos Comisorios, Oficios, Avisos, Edictos, Citatorios, Avisos y demás documentos necesarios para el desarrollo de su labor como dependiente Judicial.

Agradezco la colaboración que se sirvan prestarle.

Cordial saludo,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 C. S. J.



*Erwin del Acosta Z. J. J. J.*

1948 FEB 20

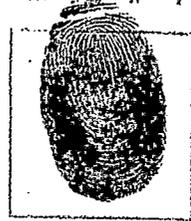
do M.J. y manifestó  
que la firma que aparece en el escrito, fue puesta de su  
puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus roles públicos  
y privados y respalda el contenido del mismo.

FECHA \_\_\_\_\_

EL COMPARTECIENDO \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

Huella Dactilar



TELEFONO 3116049292

DIRECCION G-123 Av. 131-80

C.C. No. 99.194387

NOMBRE José Obregón

FIRMA [Signature]

ENTREGA:

En el acto se elabora inventario # 4619 a fin de verificar el estado del rodante.

proceso ejecutivo

del juzgado 113 Civil Municipal de Bogotá, profirido dentro del proceso de no lograr este acuerdo, solicito que se deje a disposición Raiguedero la Bungal, de esta forma y a fin de llegar a un acuerdo con el BANCO el vehículo queda depositado en

CHASIS NO. 36NCT8E79H1203015 PLACA NO. 767475

CHASIS NO. 36NCT8E79H1203015 MOTOR NO. CH1203015

MARCA Chevrolet MODELO 2017 LINEA Tracker

En mi calidad de poseedor X tenedor propietario

expresamente manifiesto que libre y espontáneamente en la fecha, entrego al

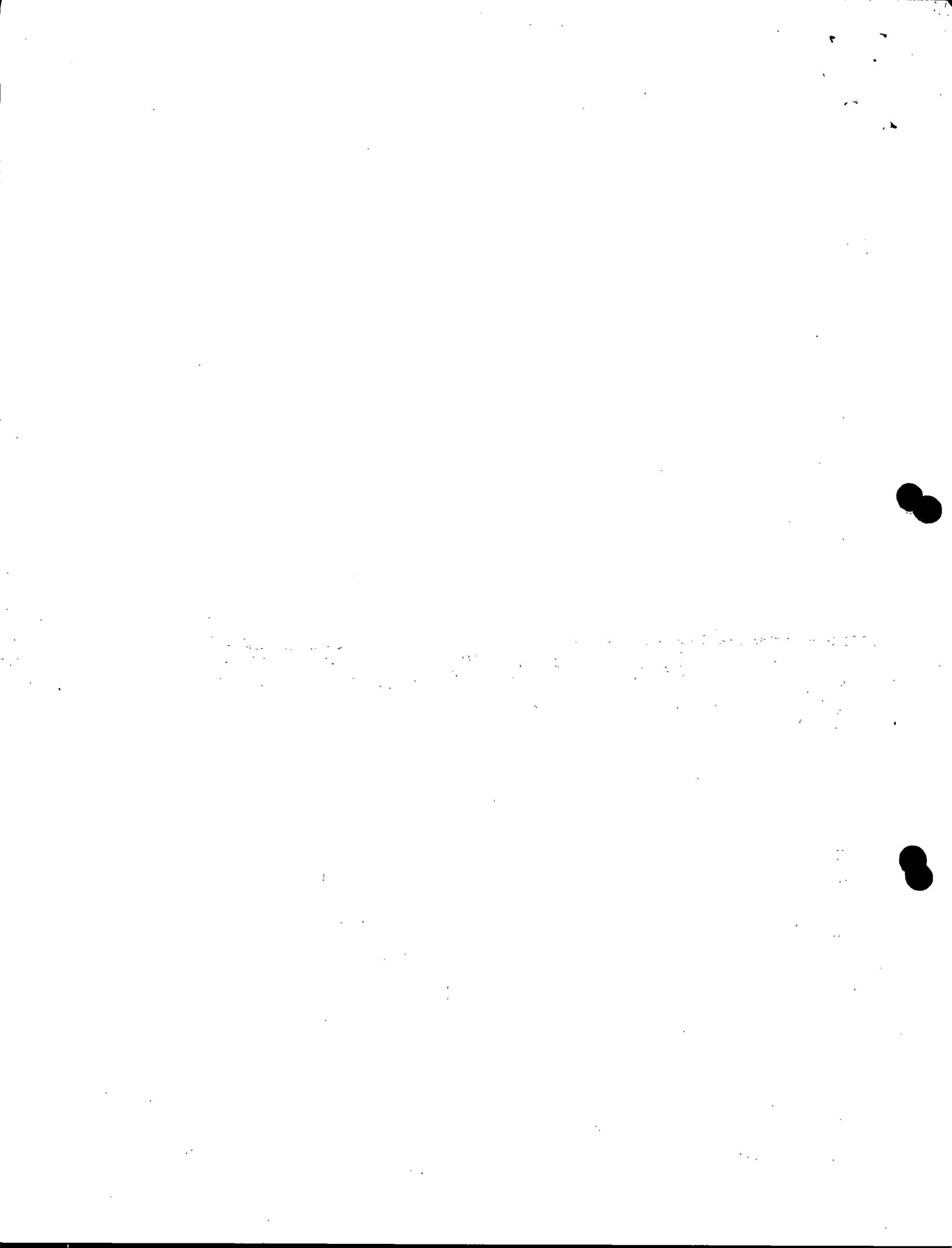
Yo, José Carlos Chiquillo Carrillo identificado con la C.C. No. 99.194387

CIUDAD Y FECHA Bogotá 31/01/2020

RECIBE: NOMBRE José Obregón FIRMA [Signature] C.C. 99-194387 DIRECCION W Fa 860

CODIGO

92



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 19-5124  
BOGOTÁ D.C., 19 de diciembre de 2019

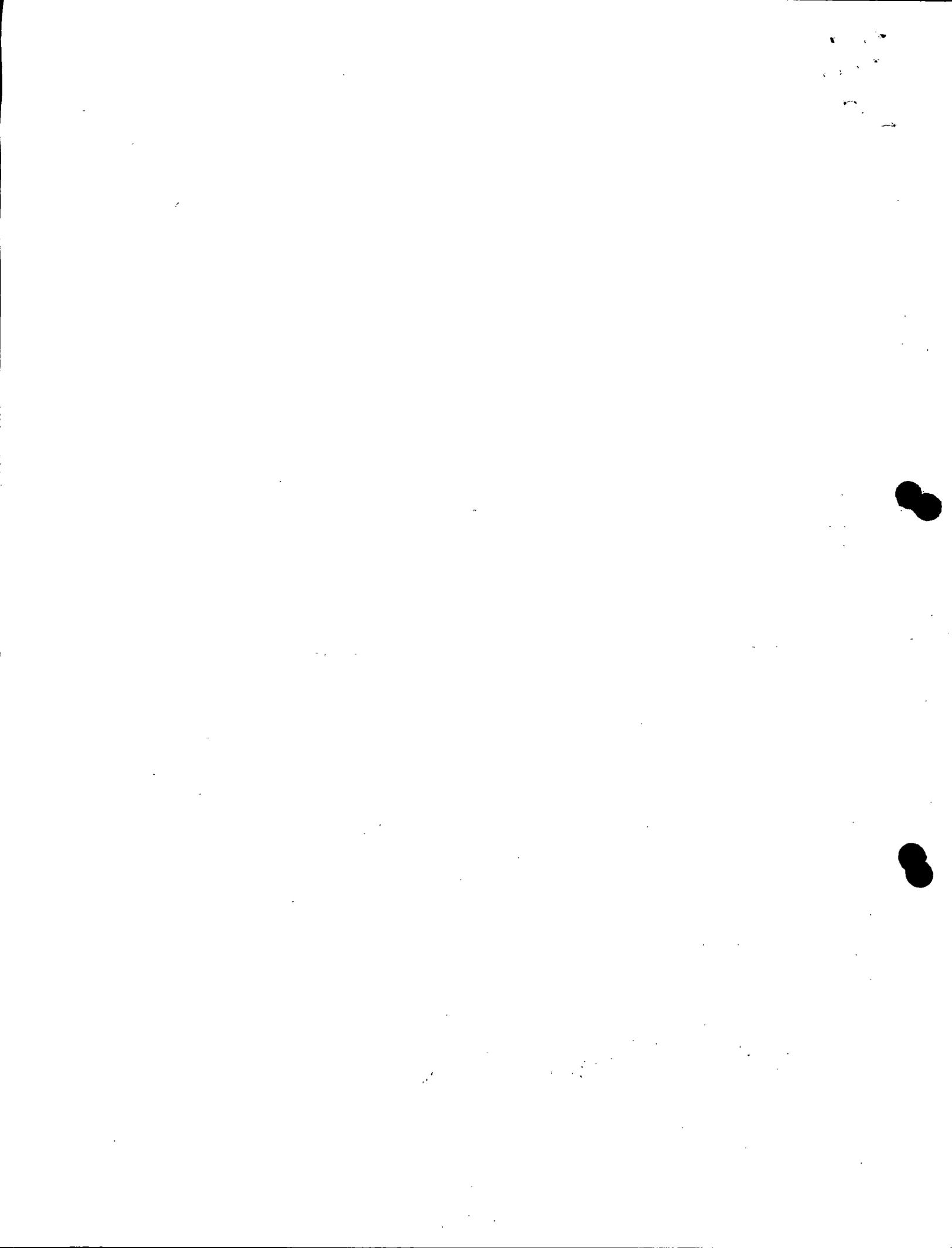
Señores  
POLICIA METROPOLITANA - SIJIN -  
DEPARTAMENTO AUTOMOTORES  
Ciudad

REF. SOLICITUD DE ENTREGA No. 11001400304320190018900  
DTE: GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 860029396-8  
DDO: DIRLENI ACERO LOPEZ CC. 38.144.718

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2019, ordenó la **aprehensión y entrega** del vehículo de propiedad de la señora **DIRLENI ACERO LOPEZ** dado en garantía a **GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, el cual se describe a continuación:

PLACA Y LINEA	CHEVROLET TRACKER
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA, WAGON
MODELO	2017
SERIE, CHASIS, VIN	3GNCJ8EE7HL103015
PLACA	JEY 475
COLOR	NEGRO METALIZADO
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD, PUERTAS	PASAJEROS 5, 5,
MOTOR, CILINDRAJE	CHL 103015, 1796

Ordenó oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de **aprehensión** del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de la entidad acreedora en cualquiera de los parqueaderos relacionados:





# INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 4649

Placa

J E Y - 4 7 5

COD: 20

En la ciudad Bogotá siendo las 10:15 AM a los 31 días del mes de Enero del año 2020  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>Camioneta</u>	# DE MOTOR <u>CHL103015</u>
MARCA <u>Chevrolet</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE <u>3GN1J86E7HL103015</u>
LINEA <u>Tracker</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
MODELO <u>2017</u>	KILOMETRAJE: <u>42973</u>
COLOR <u>Negro Metalizada</u>	LLAVES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? <u>1</u>
SERVICIO <u>Particular</u>	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

**Primer objeto:** Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

### INVENTARIO EXTERNO

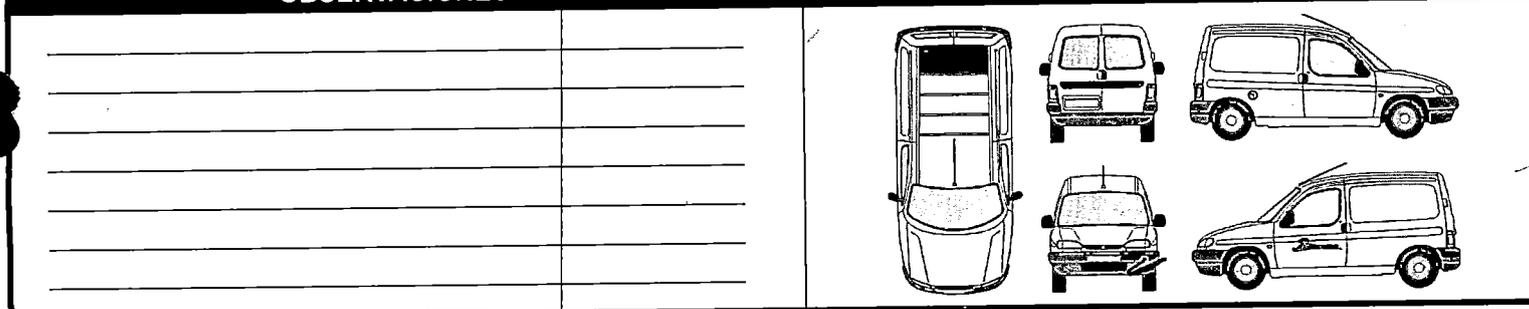
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	B
ANTENA	1	B	VIDRIOS	10H	B	REPUESTO	1	B
PERSIANA	2	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	3	B	COPAS	4	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	1	B

### INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE. CIGARRILLO	NO		CRUCETAS	NO	B
COJINERIA	3	B	TAPETES	4	B	GATO	1	B
FORROS	NO		TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	NO	
LUCES	2	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	NO	
DESCANZANUCAS	5	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CINTURONES	5	B	FRONTAL	NO		ALARMA	NO	B
CENICERO	NO		PARLANTES	4	B	PITO	1	B

### OBSERVACIONES

### GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cedidos y dados en pago.

### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 43 Civil (Municipal)  
 OFICIO 19-5124 DEL 19-diciembre 2019  
 PROCESO Solicitud de Entrega Nº 110014003043201900189000  
 DEMANDANTE GMAC Financiera Colombiana S.A  
 DEMANDADO Divicni Acero Lopez

### PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE José Carlos Chiquito  
 C.C. No. 27194387  
 DIRECCION C/ 125 - Nº 131 - 50  
 TELEFONO (S) 3116047292

Ingresar por otro motivo  Cual? Embargo.

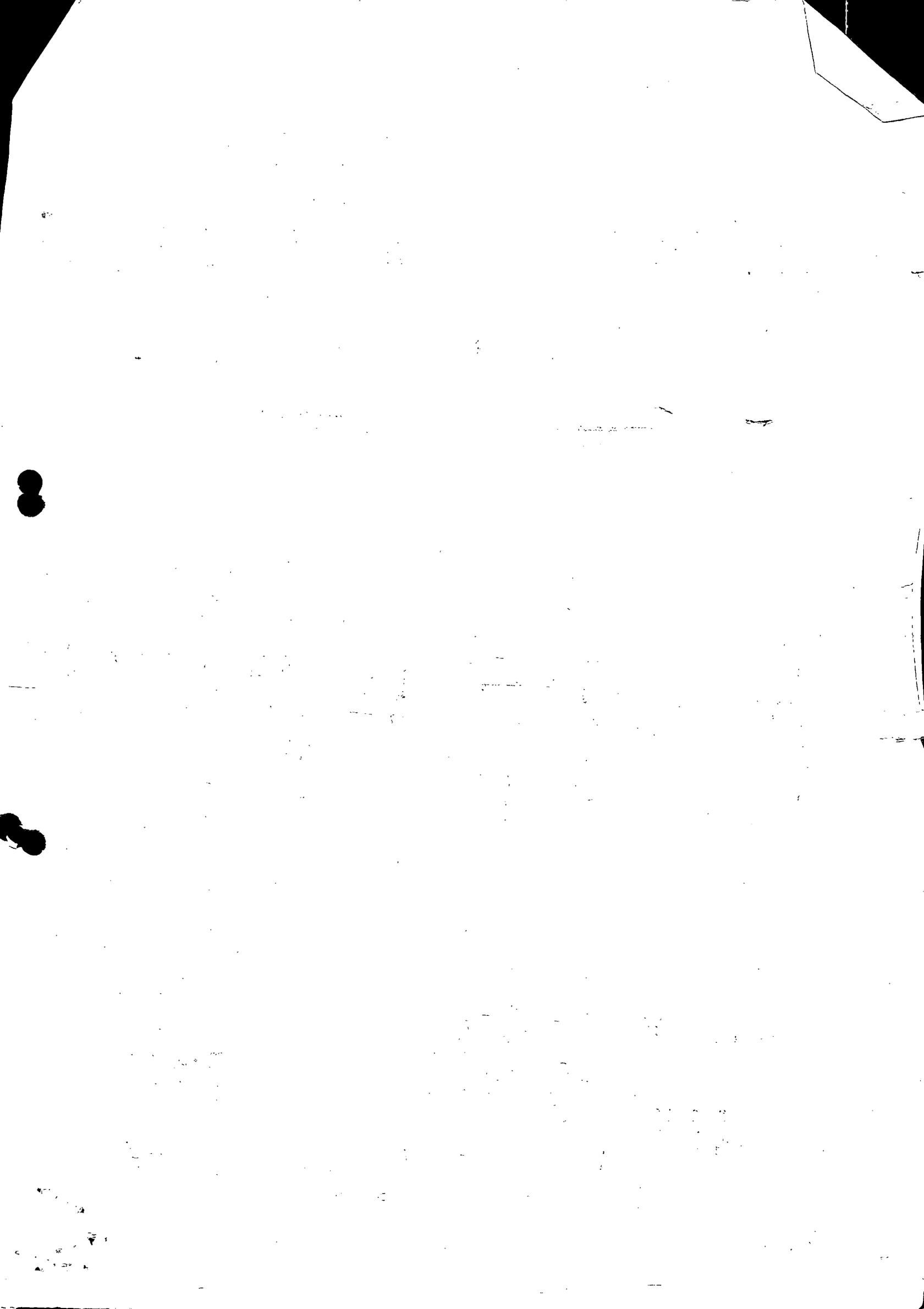
FIRMA QUIEN RECIBE: Nolberto Buitrago  
 C.C. 1059700901

FIRMA: [Firma]  
 C.C. 27194387

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35  
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA  
 HEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).  
 Email: almacenamientolapincipal@gmail.com

Reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL METROPOLITANA BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radiador No: \_\_\_\_\_  
Reclutador: 026800 43 CIVIL MPAL  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

BOGOTA D.C. 31 DE ENERO del 2019

Señor (a) RECORRIDO COARCTA y tras civil municipal  
CRA LO N. 14-33 PISO 4 Piso 4 Teléfono 3423492  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO

56582 10-FEB-20 10:44

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición un vehículo con las siguientes características que relaciono a continuación, mediante referencia

56583 10-FEB-20 10:44

ejecutivo ORDEN DE APREHENSION E  
RENOVACION PROCESO No. 110014 003 043 2019001890 0  
Representante: SMAC FINANCIERA COLABORADORA (MIT) C.C. No. 860029396-0  
C.E. / NIT: 38.144.718 y donde trasladado por la guía de

DEL 19 DE DICIEMBRE 2019 y donde trasladado por la guía de PLACAS Empresa Dirección

LA PRINCIPAL UBICADO EN LA DIRECCION CRA 37 N. 60-21 BARRIO TELEFONO(S) 3064468 CIUDAD BOGOTA MEDIANTE INVENTARIO 4649

CLASE DE VEHICULO  
PLACA  
TIPO DE CARROCERIA  
COLOR  
MARCA  
LINEA  
MODELO  
SERVICIO  
NUMERO DE MOTOR  
NUMERO DE CHASIS  
NUMERO DE SERIE

JEY475  
wagon  
negro metalizado  
Chevrolet  
Tracker  
2017  
Pastasla  
CHL103015  
3.GNCG8EE7H2103015

PROPIETARIO (OS) Y OTROS

Acero la red dilene  
C.E. / NIT: 38.144.718

OBSERVACIONES:

Atentamente,

GRADO Pt Hernandez Moreno wilmer

PLACA POLICIAL No. 0790215 C.C. No. 102236411

Anexo: 01 fotocopia de los documentos e inventario del vehículo, copia oficio solicitud, entrega voluntaria autofinanciada, WD de un anterior, planillaje rama judicial

Estación de Policía

Estación de Policía engativa CAI Benias

Teléfono(s) 3108570862

E-MAIL

@correo.policia.gov.co

MEMORANDO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

AS. lto. Sign

FECHA: 10-2-70

Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

91

Señor  
**Juez 43 Civil Municipal**  
Bogotá D.C.

56686 12-FEB-20 16:56

Lava A-01  
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref.: Expediente	<b>2019-0189</b>
Petición	<b>Solicitud de aprehensión y entrega.</b>
Acreeedor Garantizado:	<b>GM Financial Colombia S. A. C. F.</b>
Deudor	<b>Dirleni Acero López</b>
Asunto	<b>Solicitud de Entrega y Levantamiento.</b>

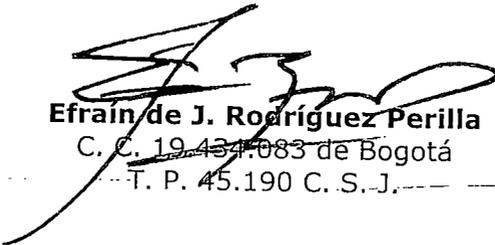
Actuando como Apoderado de la Accionante dentro del asunto de la referencia comedidamente manifiesto al señor Juez, que teniendo en cuenta la puesta a disposición del vehículo objeto de la presente acción allegada a su Despacho por la Policía Nacional el 11/02/2020, me permito solicitar a su señoría:

**1.-** Se sirva **oficiarle al representante legal y/o administrador establecimiento donde fue puesto a disposición el mencionado automotor a fin de que proceda a la entrega real y material** del mismo a la Accionante **GM Financial Colombia S. A. C. F.** y/o al suscrito en calidad de apoderado de la accionante en aras de la economía y la celeridad del proceso, conforme a lo ordenado en su providencia del 05 de marzo pasado.

**2.-** Así mismo, solicito a su señoría se sirva **ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización** y comunicarle a la policía nacional sobre tal decisión en aras de que mi representada pueda proseguir con el trámite de apropiación dispuesto por la ley de garantía mobiliaria y lo convenido entre los extremos del contrato de prenda sin tenencia.

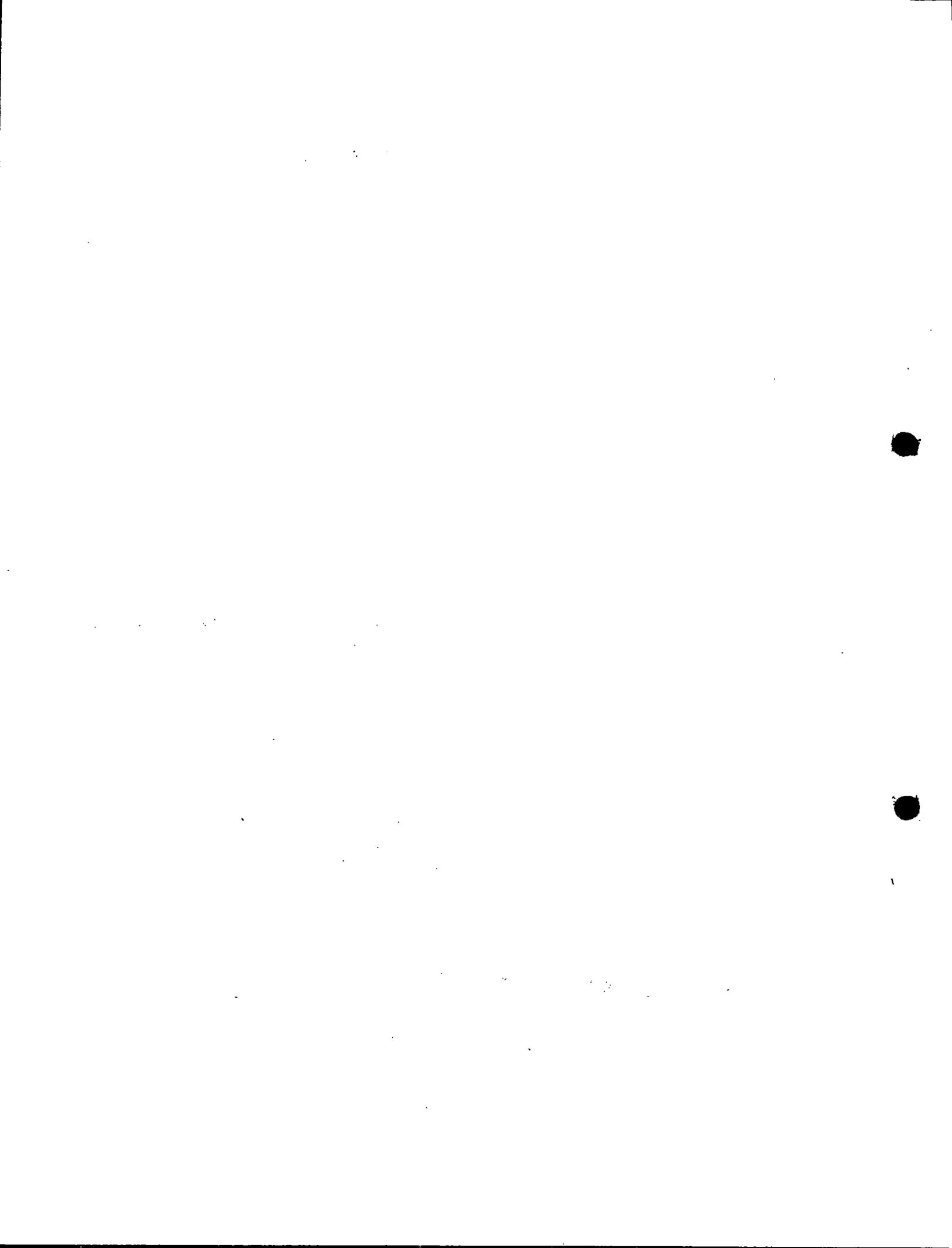
En consecuencia señor Juez, sírvase proceder de conformidad con lo solicitado.

Del señor Juez,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**

C. C. 19.437.083 de Bogotá

T. P. 45.190 C. S. J.



42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00189-00

Póngase en conocimiento de la parte solicitante el inventario y constancia de aprehensión del rodante pignorado (fls 39 - 40).

Ahora bien, se observa que el vehículo fue retenido en "Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo La Principal" (fl 39), esto es, parqueadero distinto al autorizado por el acreedor garantizado (fl 31). En consecuencia, precisa el Despacho que la entrega del automotor sólo es procedente a través del procedimiento previsto en el artículo 308 del CGP, dispuesto para esos fines.

No obstante, si el acreedor insiste que se oficie directamente al parqueadero para que realice la entrega al mismo o persona autorizada para el efecto, el juzgado a ello accederá, pero aclarando que **SERÁ BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.**

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste si pretende la entrega a través de comisionado (Art. 308 CGP), o por el contrario, su entrega directa previo libramiento de los oficios respectivos. De guardar silencio se entenderá optó por la comisión.

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Hoy 03 MAR 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30.  
CECILIA ANDREA ALJURÉ MAHECHA  
Secretaria

CL



*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

Abogado

43

Señora  
**Jueza 43 Civil Municipal**  
Bogotá, D. C.

JUZGADO 43 CIVIL NPAL

57267 6-MAR-20 15=43

Ref.: Expediente	2019-00189
Accionante	GM Financial
Accionado	Dirleni Acero
Asunto	Cumplimiento a su auto del 02/03/2020

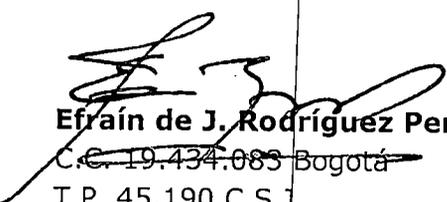
Actuando como apoderado de la parte accionante estando dentro del término previsto en su providencia que se indica en la referencia, comedidamente me permito hacer la siguiente precisión, acorde con el auto en comento:

1-. Es claro que la presente petición está autorizada por la ley 1676 de 2.013 y sus decretos reglamentarios, normativa conocida como la ley de garantía mobiliaria (LGM); por ello se confeccionó como una simple petición y el despacho a su digno cargo, oportunamente ordenó la inmovilización del rodante que soporta la garantía para ser entregado al acreedor prendario de manera que éste pudiera satisfacer su obligación con dicho rodante.-  
Sírvese señora Juez proveer de conformidad,

2-. Así las cosas, tal como su señoría lo ordenó en providencia del 05 de marzo de 2019, el rodante debe ser entregado a mi representada directamente ~~sin necesidad de comisión, oficiando en tal sentido al Parquadero La Principal SAS donde fue dejado por la Autoridad policiva.~~

3-. Sea la oportunidad para aclarar que el trámite previsto en el artículo 308 del C.G.P. corresponde al perfeccionamiento de una medida cautelar (embargo y Secuestro) que no es nuestro caso. *R*

Finalmente agradezco a su señoría se sirva disponer lo pertinente respecto de nuestro memorial radicado el 12 de Febrero de 2020.  
Con todo respeto,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**

~~C.C. 19.434.083 Bogotá~~

T.P. 45.190 C.S.J.

JULIANO 400 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL ESPACIO

CS. \_\_\_\_\_

FECHA: 11-3-70 \_\_\_\_\_

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR  
JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

E. S. D.

57423 13-ARR-728 14-33

REFERENCIA: 2019-189

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIRLENI ACERO LOPEZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

**PRIMERO:** El vehículo de placas JEY475 fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 2020-01-31, Bajo inventario 4649

**SEGUNDO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas JEY475, se encuentra ubicado en nuestro patio Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita

**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

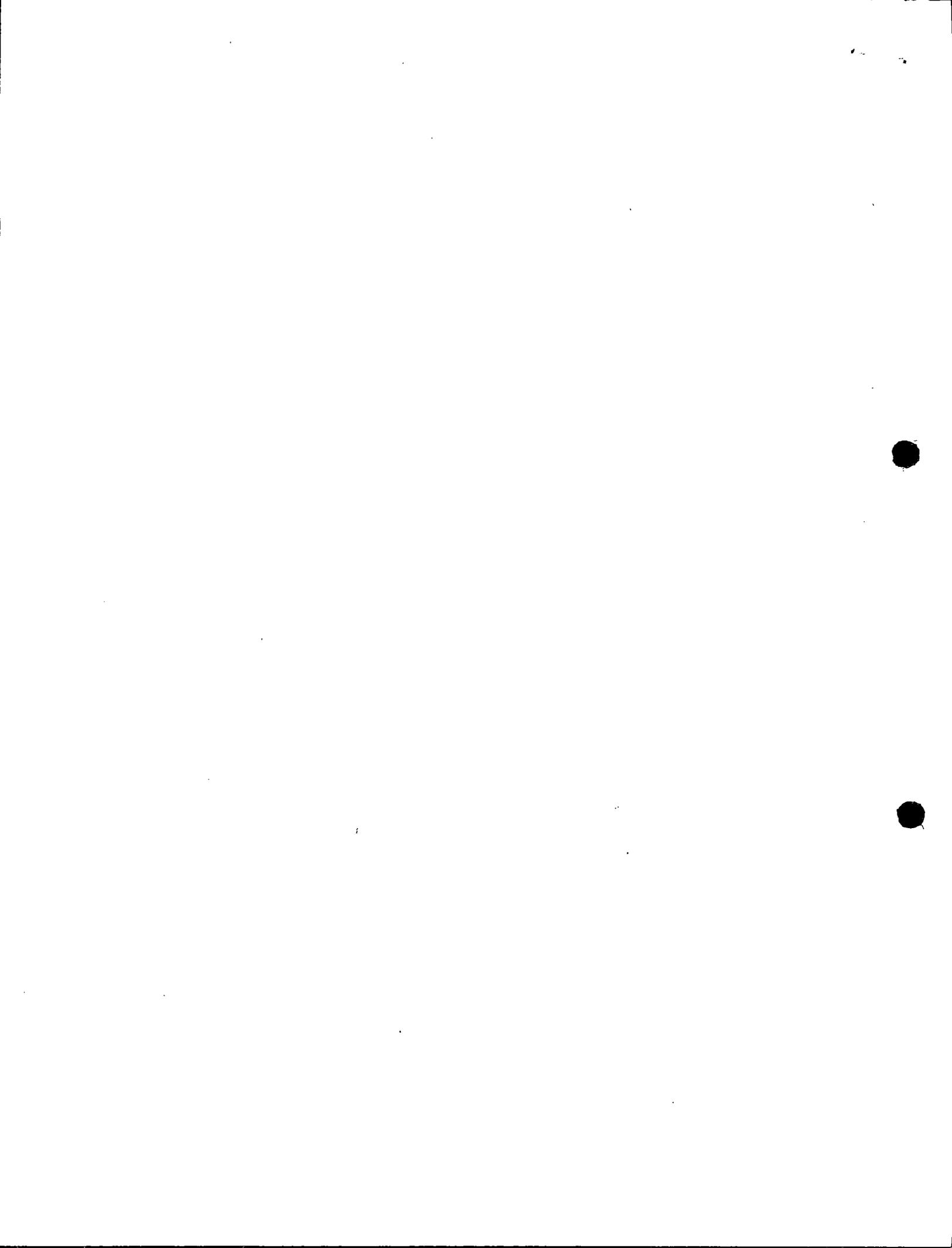
Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO  
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS  
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 JUL. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: 110014003043-2019-00189-00

Aprehendido el rodante tal y como se dispuso el 05/03/2019 (fl 30), y como quiera que el solicitante en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 02/03/2020 (fl 42) ha deprecado la entrega directa del vehículo obviando el procedimiento previsto en el artículo 308 del CGP (fl 43), el Juzgado a ello accederá, reiterando que **SERÁ BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.** En consecuencia se **ORDENA:**

**PRIMERO:** Oficiar al **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS**, con el fin de que haga entrega material del vehículo de placas **JEY-475** a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8** o a quien éste autorice.

**SEGUNDO: CANCELAR** la medida de retención que gravita sobre el rodante de placas **JEY-475.** Oficiese a quien corresponda, precisando que su diligenciamiento atañe a la parte solicitante.

**TERCERO: ADVERTIR** tanto al parqueadero como al apoderado de la entidad promotora que realizada la entrega material del vehículo **deberán inmediatamente comunicarlo a este Despacho.**

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

42

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

CCSS

